

ACUERDO METROPOLITANO No. 18

(Septiembre 11 de 2013)

Por medio del cual se autoriza al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá a participar del Mecanismo para la Conservación y Restauración de Servicios Ambientales en las Cuencas Abastecedoras de los Embalses Riogrande II y La Fe - Fondo de Agua

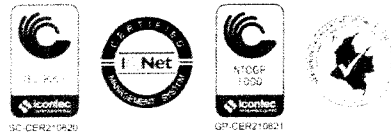
LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Las Leyes 99 de 1993, 1450 de 2011, 1625 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 319 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 6º de la Ley 1625 de 2013, otorga a las Áreas Metropolitanas la competencia para *“programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman”*.
2. Que la Constitución Política establece la obligación del Estado y las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); la función ecológica de la propiedad y la supremacía del interés público sobre el particular (artículo 58), el derecho a gozar de un ambiente sano (artículo 79), así como el deber por parte del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (artículo 80).
3. Que la Política de Gestión Ambiental Urbana (2008), expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, traza para los Grandes Centros Urbanos del País, los siguientes objetivos específicos: *“1. (...) diseñar e implementar estrategias de conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables; (...) 3. contribuir al mejoramiento de la calidad del hábitat urbano, asegurando la sostenibilidad ambiental de las actividades de servicios públicos, la movilidad, y la protección y uso sostenible del paisaje y del espacio público; 4. gestionar la sostenibilidad ambiental de los procesos productivos desarrollados en las áreas urbanas y; 6. Desarrollar procesos de educación y participación que contribuyan a la formación de ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes ambientales, promoviendo usos y consumo sostenibles”*.
4. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, en concordancia con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, envisten al Área Metropolitana del Valle de Aburrá de la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el perímetro





METROPOLITANA
Valle de Aburrá

Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2013
urbano de su jurisdicción, y en consecuencia de ejercer las mismas funciones
atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

5. Que los numerales 3º y 5º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen entre otras, las siguientes funciones:

“(…)

3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

(…)

5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”.

6. Que el Artículo 2º de la Ley 1625 de 2013 define como objeto de las Áreas Metropolitanas “(…) *la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada*”.
7. Que así mismo el Artículo 4º de la citada Ley establece entre las competencias de las Áreas Metropolitanas las siguientes: *“a) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman; b) Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado; (…)”*.
8. Que a través del Acuerdo Metropolitano No. 15 de septiembre 27 de 2006 la entidad adoptó las normas obligatoriamente generales en materia de planeación y gestión del suelo, denominadas Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial –DMOT, en el que se definen como sus objetivos el reconocimiento de la alta interdependencia que tiene el funcionamiento urbano del sistema metropolitano del valle de Aburrá, de las subregiones vecinas, y de regiones distantes del departamento de Antioquia, entendido como La Región.
9. Que el artículo 14 del Acuerdo Metropolitano No. 15 de septiembre 27 de 2006 establece los lineamientos ambientales y las acciones estratégicas para el ordenamiento territorial del Valle de Aburrá, siendo ellos: 1) Conservación de la base natural sostenible, 2) Construcción de una metrópoli urbana sostenible, y 3) Construcción de una metrópoli regional sostenible.
10. Que el Acuerdo Metropolitano No. 15 de 2006 entre los instrumentos de gestión del suelo (Artículo 15) prevé la creación de común acuerdo con los municipios, de



Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2013

un sistema de reparto de cargas y beneficio regional, y en el artículo 57 se ocupa de los instrumentos financieros, entre ellos, un fondo de compensación.

11. Que mediante el Acuerdo Metropolitano No. 40 del 28 de noviembre de 2007 se adoptó el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2008 – 2020 *“Metrópoli – Hacia la integración regional sostenible”*, consagra entre sus principios la sostenibilidad económica, social, físico – espacial, ambiental y político – institucional; correspondiendo a la sostenibilidad ambiental la preservación de las zonas que ofrecen servicios ambientales de alcance metropolitano.
12. Que entre los Proyectos Estratégicos Metropolitanos adoptados en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano se cuenta *“Entorno regional sostenible”*, cuyo objeto consiste en *“Articular la gestión metropolitana con la planificación e intervención urbano – regional en la Región Central de Antioquia, bajo criterios de equilibrio ambiental, territorial, económico y social”*, estableciendo entre las acciones diseñar e implementar los instrumentos para la aplicación de políticas de conservación ambiental y el Fondo Verde.
13. Que adicionalmente en el Proyecto Estratégico Metropolitano *“Gobierno metropolitano y alianza regional”*, cuyo objetivo es *“Fortalecer el gobierno metropolitano mediante la consolidación de instrumentos legales y políticos que permitan ejercer la autoridad metropolitana, favoreciendo la participación en alianzas regionales y la gobernabilidad territorial”*, entre los proyectos se tiene el *“Diseño e implementación de instrumentos económicos para programas de descontaminación ambiental, mejoramiento de calidad ambiental, gestión de residuos y pago por servicios ambientales”*.
14. Que el Plan de Gestión PURA VIDA 2012 – 2015 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, adoptado mediante el Acuerdo Metropolitano No. 12 de Junio 29 de 2012 de 2012, establece en la Línea Estratégica 4: Cinturón Verde y Sostenibilidad Ambiental, el programa 15 – Generación de nuevas fuentes de ingresos en el cual se definen como metas el diseño de un fondo de compensación ambiental metropolitano y el diseño e implementación de una experiencia piloto de pago por servicios ambientales.
15. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y TNC (The Nature Conservancy), en calidad de gestores, han radicado en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá una propuesta encaminada a la constitución de una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza civil y de utilidad común e interés social que se rige por las normas del derecho privado, bajo la denominación de Corporación, a cuya constitución hacen extensiva su invitación en calidad de SOCIO FUNDADOR.
16. Que la constitución de dicha Corporación está fundamentada en el interés y el compromiso que tienen cada uno de los asociados en la protección de las cuencas abastecedoras de los embalses Riogrande II, La Fe, entre otras, y cuyo aprovechamiento del agua se hace en beneficio de los habitantes del Valle de Aburrá; para de esta forma dar cumplimiento a lo previsto en planes, objetos sociales o empresariales y compromisos adquiridos en desarrollo de las políticas





METROPOLITANA
Valle de Aburrá

Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2013
de Responsabilidad Social y Ambiental de las entidades asociadas, según sea el caso.

17. Que el objeto de la entidad que se constituya será la consecución, administración, gestión, inversión, asignación y disposición de recursos financieros destinados a proteger, mantener, preservar los servicios ambientales, especialmente el agua, en las cuencas abastecedoras de los embalses que proveen de agua a los municipios del Valle de Aburrá, su domicilio principal será la ciudad de Medellín y una duración de veinte (20) años.
18. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 al ocuparse de la asociación entre entidades públicas, dispone que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”*.
19. Que igualmente la Ley 489 de 1998, en su Artículo 96, faculta a las entidades públicas para participar en la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares, caso en el cual se deberá realizar con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, bien sea mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Cuando surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.
20. Que los promotores de esta iniciativa han allegado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá el proyecto de Estatutos, el cual, conforme a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, versan sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e. La duración de la entidad y las causales de disolución.
21. Que en concordancia con el literal g), numeral 5º del Artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, es una atribución básica de la Junta Metropolitana *“(…) Disponer la participación del Área Metropolitana en la constitución y organización de*



Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2013

sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes”.

22. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana del Valle de Aburrá considera pertinente autorizar a su Director para que en nombre de ésta haga parte de la entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza civil y de utilidad común e interés social para la protección, mantenimiento y preservación de los servicios ambientales en las cuencas abastecedoras de los embalses que proveen de agua los municipios del Valle de Aburrá.
23. Que acorde con lo expuesto, la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que en nombre de ésta participe del Mecanismo para la Conservación y Restauración de Servicios Ambientales en las Cuencas Abastecedoras de los Embalses Riogrande II y La Fe - Fondo de Agua.

PARAGRAFO: La presente autorización comprende la de participar en la constitución de una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza civil y de utilidad común e interés social para la protección, mantenimiento y preservación de los servicios ambientales en las cuencas abastecedoras de los embalses que proveen de agua los municipios del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para realizar las gestiones administrativas y financieras a que haya lugar con motivo de la constitución de la entidad que mediante el presente Acuerdo se autoriza.

PARÁGRAFO: La autorización concedida en el presente Acuerdo no comprende lo referente a los aportes que conforme a los estatutos deben realizar los Asociados, para lo cual se requerirá de previa autorización específica de la Junta Metropolitana.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y la página web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.





METROPOLITANA
Valle de Aburrá

Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2013

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día once (11) de septiembre de 2013, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los 11 días del mes de septiembre de 2013.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
Presidente
Alcalde Metropolitano


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario
Director Área Metropolitana

